

BHR MÉXICO

Contadores Públicos Certificados, Abogados y Consultores

SFAI SANTA FE ASSOCIATES INTERNATIONAL
Member of Forum of Firms

Compliance
ASSURANCE Y AUDITORÍA
Complemento de la Carta Porte

La regla 2.7.1.8., publicada en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 29 de diciembre de 2020, señala que para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación (CFF), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) **publicará en su Portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.**

En el segundo párrafo de la regla en comento, se especificaba que dichos complementos serán de uso obligatorio para los contribuyentes a los que les aplique, **pasados 30 días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal**, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Por su parte, la regla 2.7.1.9. de dicha miscelánea fiscal para 2021 señala que para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías cuando se trasladen por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante el archivo digital de un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos o su representación impresa, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", **que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.**

Así mismo, el artículo Trigésimo Sexto de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 en comento, señala que la obligación establecida en la regla 2.7.1.9., antes transcrita, referente a la incorporación del complemento "Carta Porte" a los CFDI que se señalan en la misma, iniciará su vigencia **una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.**

Una vez expuestos los anteriores precedentes, el pasado 1 de mayo de 2021, el SAT publicó en su portal de Internet el "Complemento de Carta Porte" (<https://www.sat.gob.mx/consultas/68823/complemento-carta-porte->), el cual debe incorporarse al CFDI de tipo Traslado para acreditar la posesión de las mercancías, este CFDI ampara la legal posesión de las mercancías en Territorio Nacional e iniciará su vigencia el 1 de junio del 2021, siendo obligatorio a partir del 30 de septiembre del 2021 (120 días naturales posteriores al día siguiente de su vigencia); lo anterior, en términos del Artículo Décimo Primero Transitorio de la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el día 03 de mayo de 2021.

Referencias legales relativas a la Carta Porte:

1. Código de Comercio

Título Décimo. De los Transportes por Vías Terrestres o Fluviales.

Capítulo I Del Contrato Mercantil de Transporte Terrestre.

Artículo 581.- El portador de mercancías deberá extender al cargador una carta de porte, de la que éste podrá pedir una copia. En dicha carta de porte se expresarán:

- I. El nombre, apellido y domicilio del cargador
- II. El nombre, apellido y domicilio del porteador;
- III. El nombre, apellido y domicilio de la persona a quien o a cuya orden vayan dirigidos los efectos, o si han de entregarse al portador de la misma carta
- IV. La designación de los efectos, con expresión de su calidad genérica, de su peso y de las marcas o signos exteriores de los bultos en que se contengan
- V. El precio del transporte
- VI. La fecha en que se hace la expedición

Mtro. José Luis Zamora Morales
Socio Auditoría

VII. El lugar de la entrega al porteador

VIII. El lugar y el plazo en que habrá de hacerse la entrega al consignatario

IX. La indemnización que haya de abonar el porteador en caso de retardo, si sobre este punto mediare algún pacto

Artículo 582.- La carta de porte puede ser a favor del consignatario, a la orden de este o al portador, debiendo extenderse en libros talonarios. Los interesados podrán pedir copias de ellas, las que se expedirán expresando en las mismas su calidad de tales. El portador legítimo de la carta de porte se subrogará por este solo hecho en las obligaciones y derechos del cargador.

Artículo 583.- Los títulos legales del contrato entre el cargador y el porteador serán las cartas de porte, por cuyo contenido se decidirán las cuestiones que ocurran sobre su ejecución y cumplimiento, sin admitir más excepciones que la falsedad y error material de su redacción.

2. Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares

Artículo 74.- Los auto transportistas deberán emitir por cada embarque, una carta de porte debidamente documentada, que deberá contener, además de los requisitos fiscales y de las disposiciones aplicables contenidas en el presente reglamento, como mínimo lo siguiente:

I. Denominación social o nombre del auto transportista y del expedidor y sus domicilios

II. Nombre y domicilio del destinatario; (Similar a o lo establecido en el Código de Comercio art. 581 fracción III)

III. Designación de la mercancía con expresión de su calidad genérica, peso y marcas o signos exteriores de los bultos o embalaje en que se contengan y en su caso, el valor declarado de los mismos; (Similar a o lo establecido en el Código de Comercio art. 581 fracción IV)

IV. Precio del transporte y de cualquier otro cobro derivado del mismo; (Similar a o lo establecido en el Código de Comercio art. 581 fracción V)

V. Fecha en que se efectúa la expedición; (Similar a o lo establecido en el Código de Comercio art. 581 fracción VI)

VI. Lugar de recepción de la mercancía por el auto transportista (Similar a o lo establecido en el Código de Comercio art. 581 fracción VII)

VII. Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario (Similar a o lo establecido en el Código de Comercio art. 581 fracción VIII)

3. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Título Primero del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
Capítulo I del ámbito de aplicación de la Ley

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Carta de Porte: Es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen.

4. Código Fiscal Federal

Artículo 83 del Código Fiscal Federal. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

Mtro. José Luis Zamora Morales

Socio Auditoría

L.D. y M.D.F. Luis Daniel Rojas García

Responsable del Área de Litigio Fiscal-Legal

XII. No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional

Artículo 84 del Código Fiscal Federal. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

XI. De \$ 760 a \$ 14,710, a la comprendida en la fracción XII

Si tienes dudas, en BHR México siempre estamos a tu disposición para apoyarte con este y otros trámites de comercio exterior.

Proveemos servicios de Auditoría y Assurance orientados a validar información financiera para uso de la alta dirección, consejos de administración, inversionistas, instituciones de crédito, entre otros.

Contáctanos

dn@bhrmx.com

55 54 47 74 00

En México contamos con 19 oficinas en toda República Mexicana, 55 socios y más de 500 profesionales para ofrecerte la mejor calidad de nuestros servicios.

Mtro. José Luis Zamora Morales

Socio Auditoría

L.D. y M.D.F. Luis Daniel Rojas García

Responsable del Área de Litigio Fiscal-Legal